



**ANEXO F**  
**PRESCRIPCIÓN POR PRINCIPIO ACTIVO**

El presente Anexo recoge las condiciones de dispensación y facturación para las prescripciones efectuadas por principio activo (DOE o DCI), según lo establecido en la Cláusula Adicional Segunda del vigente Concerto, una vez que la Gerencia Regional de Salud (GRS) dispone de nuevos sistemas de prescripción informatizada que facilitan la prescripción por principio activo, promoviendo el uso racional de los medicamentos y la dispensación de medicamentos genéricos.

Asimismo, se incorpora a este Anexo el Listado que contiene los Principios Activos afectados y los Precios Máximos de facturación (P.M.) de los mismos, cuando se realice este tipo de prescripción en la receta.

## **1. PROCEDIMIENTO DE DISPENSACIÓN:**

1.1.- Las recetas oficiales del Sistema Nacional de Salud en las que figuren prescripciones por DOE o DCI, sin especificar ninguna especialidad farmacéutica concreta, serán dispensadas por el fármaco cumpliendo las características de la prescripción (igual composición, dosis, forma farmacéutica, vía de administración y número de unidades) y de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1 Si existen especialidades farmacéuticas genéricas (EFGs), se dispensará siempre una EFG.
- 2 Si no se dispone de EFGs, por no existir ninguna registrada y comercializada para ese principio activo, se dispensará una especialidad farmacéutica de marca. A estos efectos se tendrán en cuenta los desabastecimientos.

1.2.- En el acto de la dispensación derivada de este tipo de prescripciones por principio activo, especialmente en los tratamientos crónicos, el fármaco procurará dispensar el mismo producto que venga utilizando el paciente siempre que se cumplan las condiciones del apartado anterior y su PVP iva no supere el PM. Si no es posible, se informará del cambio realizado.





## **2. CONDICIONES ECONÓMICAS:**

Las condiciones económicas aplicables a la facturación de recetas prescritas por DOE o DCI para los principios activos recogidos en el listado que acompaña este anexo, son las siguientes:

### **2.1.- ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS:**

1. Si el precio de la especialidad dispensada no supera el P.M., se aplicarán las condiciones de facturación generales: SACYL abonará el PVP iva de la especialidad dispensada, previa deducción de la aportación que corresponda satisfacer, en cada caso, al beneficiario.
2. Si el precio de la especialidad dispensada supera el P.M., SACYL abonará el P.M., previa deducción de la aportación que corresponda satisfacer, en base a dicho P.M., al beneficiario.

### **2.2.- PRODUCTOS SANITARIOS:**

Idénticas condiciones se aplicarán al resto de productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica, una vez que se incorporen los correspondientes listados con sus precios máximos.

### **2.3.- DESABASTECIMIENTO:**

En caso de comprobarse que, con posterioridad al envío de una actualización de precios, se produce el desabastecimiento de determinadas especialidades farmacéuticas correspondientes a un principio activo con precio igual o inferior al P.M., los Colegios Oficiales de Farmacéuticos lo comunicarán al Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Castilla y León (Concyl).

El Concyl comunicará esta situación a la GRS en los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponda la factura para su aplicación en la misma, siempre que ello esté justificado.

En la revisión de recetas se tendrán en cuenta tanto los desabastecimientos generales como puntuales justificados, a efectos de su exclusión de la devolución.



### **3. FACTURACIÓN DE RECETAS CON PRESCRIPCIÓN POR PRINCIPIO ACTIVO.**

Para facilitar el seguimiento de la aplicación de las condiciones fijadas en este Anexo, en el proceso de facturación, se separarán y presentarán conjuntamente en cajas diferenciadas las recetas con prescripción por principio activo correspondientes a todas las oficinas de farmacia de la provincia. Se ordenarán correlativamente por el número de la Oficina de Farmacia, separando las recetas de activos de las de pensionistas. Cada caja llevará adherida una etiqueta en la que conste la leyenda “SIN MARCA” y la identificación de la 1ª y última Oficina de Farmacia cuyas recetas contenga, tal y como se recoge en el apartado 3.4.2 del Anexo D sobre “Procedimiento de Facturación”.

En el CD de facturación estas recetas se incluirán en el Grupo de facturación codificado con el dígito nº 9.

En todo caso, el procedimiento previsto para la separación de la totalidad de las recetas prescritas por principio activo se realizará inicialmente hasta el mes de marzo del año 2007, pudiendo suprimirse con antelación a esta fecha, siempre que, por las condiciones de implantación de los nuevos sistemas de prescripción informatizada, sea innecesario el mantenimiento de este procedimiento. No obstante, las recetas que no lleven incorporado el código del producto prescrito en formato PDF, se seguirán facturando de forma separada. La Comisión Regional de Farmacia (CRF) efectuará el seguimiento de estas circunstancias.

### **4. ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO DE PRECIOS MÁXIMOS.**

La actualización tanto de los precios máximos como de los principios activos incluidos en el Listado anexo, se efectuará con periodicidad anual ó a petición de cualquiera de las partes en caso de producirse un incremento o disminución generalizada del PVP iva de las especialidades farmacéuticas.

El procedimiento a seguir para ello, será la presentación de una propuesta de nuevo listado para estudio y alegaciones por el Concyll y será aprobada por la CRF.

La primera actualización anual tendrá lugar en el mes de enero de 2007 y se aplicará en la facturación de marzo de 2007.





No obstante, con carácter excepcional, en el primer año de implantación de este Anexo, se podrá realizar una revisión a los seis meses de su entrada en vigor, que será aprobada por la CRF.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, con carácter mensual y de forma automática se realizarán las actualizaciones que procedan, cuando el número de especialidades de precio igual o menor al P.M. sea inferior a dos. En este caso, los nuevos precios se aplicarán en la facturación del mes siguiente al que corresponda la modificación.

## **5. VIGENCIA.**

Este Anexo y el listado de precios máximos que incorpora, se aplicará a las facturaciones cerradas a partir del día 1 del mes de marzo de 2006.

La Gerencia Regional de Salud y el Consejo de Colegios de Farmacéuticos de Castilla y León, cada uno en el ámbito de sus competencias, se comprometen a informar y difundir el contenido del presente Anexo a los facultativos médicos y farmacéuticos de SACYL, así como a los titulares de Oficinas de Farmacia.

No obstante lo anterior, las modificaciones de la regulación legal o reglamentaria vigente en la actualidad que – tanto en el ámbito profesional y/o sanitario, como en el económico y/o comercial – afecten sustancialmente al contenido del presente anexo determinarán la revisión y adecuación del mismo para su adaptación a los nuevos imperativos legales, pudiendo incluso proceder a la anulación de este anexo.